



Aduana Nacional

RESOLUCION No. RD 01 -0 27-15

La Paz, 30 NOV 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 109 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que contra la ejecución tributaria será admisible como causal de oposición la dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.

Que el párrafo segundo del Artículo 110 de la precitada Ley, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 307 del Código Civil, respecto a la prestación diversa a la debida, dispone que el deudor no se libera ofreciendo una prestación diversa de la debida, aunque tenga igual o mayor valor, salvo que el acreedor consienta en ella.

Que la dación en pago no constituye una forma directa de extinción de la obligación tributaria, más bien es recogida con carácter subsidiario y como una forma de oposición en la etapa de ejecución tributaria, por lo que está supeditada a la aceptación de la Administración Tributaria, debiendo establecerse límites con la finalidad de permitir una correcta aplicación a la figura mencionada.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente, es menester determinar el procedimiento que regule los requisitos, condiciones y plazos bajo los cuales el sujeto pasivo de la obligación tributaria, podrá ejercer la oposición a la ejecución tributaria y transmitir la propiedad de los bienes y derechos que pretenda entregar en dación en pago como prestación diversa a la debida para la extinción, parcial o total, de la obligación tributaria.

Que a través de Informe Legal AN-GNJGC-DGLJC N° 1508/2015 de 27/11/2015, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: *"...resulta necesaria la aprobación del Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria, toda vez que se pretende que el deudor cumpla con el pago de la obligación tributaria a través de una prestación diversa a la debida"*.

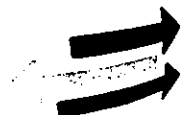
G.G.
Alberto A.
S.
H.B.

J.M.
A.N.

D.G.L.
Jorge E.
A.N.G.

D.G.L.
Jorge E.
A.N.G.

D.G.L.
Jorge E.
A.N.G.



Aduana Nacional

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el artículo 37 incisos c) e i), en el que se establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar el “Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Alberto A. Paz

MDAV
GG: APP
GNI: MJPP/JVC/MBN
CATEGORIA: 01
HR: GNIJC2014-15239

D.G.L. 15 J. 14 N. 24 B.

G.N.A. 10 de 11

D.G.L. 10 de 11

[Signature]
Silvano Arancibia Colque
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Magall Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE LA DACIÓN EN PAGO COMO FORMA DE OPOSICIÓN EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente procedimiento tiene el objeto de reglamentar la Dación en Pago como forma de oposición a la ejecución tributaria.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). I. El presente Reglamento será aplicado por las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, siendo competente la Gerencia Regional acreedora de la deuda para autorizar la aceptación de la Dación en Pago como causal de oposición a ejecución tributaria.

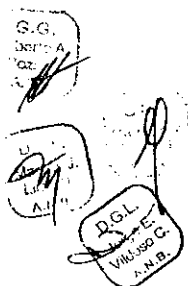
II. De la misma forma, el presente Reglamento sólo será aplicable para procesos en etapa de Ejecución Tributaria, conforme establece la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

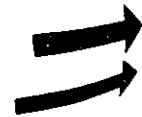
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) **Dación en pago.** Acto por el cual el sujeto pasivo transfiere la propiedad (derecho propietario) de un bien, como una forma de extinguir parcial o totalmente la deuda tributaria cuyo acreedor es la Administración Tributaria Aduanera.
- b) **Oposición a la Ejecución Tributaria.** Acto mediante el cual el sujeto pasivo, se opone a la ejecución fiscal aduciendo alguna causal establecida en el artículo 109, parágrafo II, de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y acompañando la documentación requerida.

ARTÍCULO 4. (PLAZOS Y TÉRMINOS). El cómputo de los plazos y términos señalados en el presente Reglamento se sujetará a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

TÍTULO II PROCEDENCIA DE LA DACIÓN EN PAGO





Aduana Nacional

ARTÍCULO 5. (BIENES ACEPTADOS EN DACIÓN EN PAGO). Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas tributarias en etapa de ejecución tributaria, podrán ofrecer en Dación en Pago uno o varios bienes inmuebles urbanos que se encuentren bajo su propiedad, inscritos en el Registro de Derechos Reales.

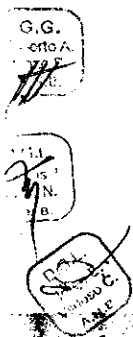
ARTÍCULO 6. (CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO). Para la aceptación de los bienes que se reciban en Dación en Pago, se tendrá en cuenta que tales bienes inmuebles se encuentren libres de todo gravamen, hipoteca o carga respecto a la libre disposición de los mismos, excepto que se traten de gravámenes efectuados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7. (EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO). La Dación en Pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la entrega real y material de los bienes, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa atribuible al sujeto pasivo se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados a la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional correspondiente.

La Dación en Pago sólo extingue la deuda tributaria en etapa de ejecución tributaria, por el valor equivalente al monto por el que fueron entregados los bienes.

TÍTULO III TRÁMITE DE LA DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO 8. (OFERTA DE LA DACIÓN EN PAGO). El sujeto pasivo o tercero responsable de forma personal, mediante representante legal o apoderado acreditado por Testimonio de Poder, podrá presentar la Oposición a la Ejecución Tributaria por Dación en Pago de la deuda tributaria, ante la Gerencia Regional de Aduana acreedora de la deuda tributaria, misma que tendrá carácter de declaración jurada.





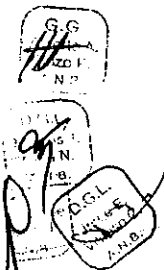
Aduana Nacional

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTACIÓN REQUERIDA). El sujeto pasivo o tercero responsable deudor según corresponda, de forma personal, mediante representante legal o apoderado acreditado por Testimonio de Poder, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Testimonio de propiedad del bien inmueble (Original).
- b) Folio Real y Certificado alodial actualizado (Original).
- c) Certificado Catastral actualizado (Original).
- d) Plano de Línea y Nivel aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal competente (Original).
- e) Plano de Construcción aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal competente (Original) si correspondiere.
- f) Plano de fraccionamiento Original (cuando se trate de propiedad horizontal).
- g) Comprobantes de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las últimas cinco (5) gestiones (fotocopias simples).
- h) Boletas de pago de servicios básicos del último mes previo a la presentación de la solicitud (fotocopia simple).
- i) Certificación emitida por la Administración u otra organización específica del edificio o condominio, respecto a no adeudos por expensas comunes (cuando se trate de propiedad horizontal).
- j) Avalúo Pericial elaborado por un perito acreditado por una Entidad Financiera.
- k) Otra documentación o información según el caso particular.

ARTICULO 10. (PERITO VALUADOR). El perito valuador deberá acreditar la inscripción en el Registro de Peritos Tasadores de una Entidad Financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de la misma forma, el informe de avalúo pericial, deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Nombres del o los propietarios del bien inmueble y número de cédula de identidad.





Aduana Nacional

- b) Ubicación (numeración, calle y zona) y demás características que permitan identificar al bien inmueble avaluado.
- c) Número de partida computarizada o folio real del bien inmueble con el cual se encuentre registrado en la oficina del Registro de Derechos Reales.
- d) Superficie y valor comercial del terreno.
- e) Valor comercial de la construcción del bien inmueble y el valor pericial final.
- f) Detalle de los métodos, medios técnicos, tablas, valores, etc. utilizados para realizar la valuación.
- g) Estado actual y condiciones del bien inmueble.
- h) Factores de riesgo y características del entorno que podrían devaluar el bien inmueble.
- i) Otros datos que se consideren importantes de acuerdo a las características del bien inmueble.
- j) Lugar y Fecha de la valuación pericial.
- k) Firma y sello del profesional que suscribe.

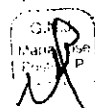
Asimismo, si en criterio de la Supervisoría de Ejecución Tributaria el Informe Pericial presentado es insuficiente o existe duda respecto al avalúo u otros aspectos de dicho Informe, podrá requerir al Gerente Regional respectivo la contratación de otro perito valuador, cuyo informe será contrastado con el presentado por el sujeto pasivo, en caso de existir evidentes contradicciones entre éstos o si el nuevo peritaje arroja un valor diferente al presentado por el sujeto pasivo, a solicitud de la Supervisoría de Ejecución Tributaria, la Gerencia Regional correspondiente realizará la contratación de un perito dirimidor.



En todo caso, el valor aceptado como Dación en Pago será el establecido en el informe pericial con el valor más bajo.



ARTÍCULO 11. (EVALUACIÓN DE LA OFERTA EN DACIÓN EN PAGO). I. La Supervisoría de Ejecución Tributaria acreedora de la deuda tributaria, una vez cumplidos los requisitos señalados en los Artículos 9 y 10, en el plazo no mayor a





Aduana Nacional

diez (10) días hábiles efectuará la verificación y análisis de la oposición y documentación presentada.

II. En caso de existir observaciones, en igual plazo, mediante Auto Administrativo emitido por la Supervisoría de Ejecución Tributaria se pondrá en conocimiento del sujeto pasivo a efectos de que el mismo pueda subsanar, complementar o rectificar las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la notificación en Secretaría, bajo el apercibimiento de considerarse por no presentada la solicitud, iniciándose o continuándose el procedimiento de ejecución tributaria.

III. En caso de no existir observaciones a la documentación presentada o una vez subsanadas las observaciones realizadas, la Supervisoría de Ejecución Tributaria con la finalidad de verificar la ubicación, características físicas y estado del o los bienes inmuebles señalados en el Informe de Avalúo Pericial, dentro del plazo de diez (10) días hábiles señalará y llevará a cabo inspección en el bien inmueble sujeto a Dación en Pago, para tal cometido se emitirá el Acta correspondiente.

Habiéndose llevado a cabo la inspección y en caso de que en la misma, se hubiere evidenciado la insuficiencia del ofrecimiento, incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos precedentes y dificultades o inconvenientes para hacer efectiva la monetización del bien inmueble ofrecido en Dación en Pago, el Gerente Regional de Aduana mediante Resolución Administrativa rechazará la Dación en Pago como causal de oposición a la ejecución tributaria, continuando con el procedimiento de ejecución tributaria.

IV. El sujeto pasivo o tercero responsable desde el momento en el que se le notifique personalmente con la Resolución Administrativa de Aceptación a la Dación en Pago como causal de oposición a la ejecución tributaria, misma que será emitida por el Gerente Regional de Aduana en el plazo de treinta (30) días computables a partir de la presentación de la oposición por Dación en Pago o subsanación de la misma, deberá apersonarse a la Supervisoría de Ejecución Tributaria acreedora de la deuda tributaria, en el plazo de cinco (5) días, a efectos



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

de firmar la Minuta de Transferencia de Dominio a favor del Aduana Nacional y proceder a protocolizarla ante Notario de Fe Pública.

Si el sujeto pasivo o tercero responsable no procediese a suscribir la Minuta de Trasterencia de Dominio del bien inmueble urbano entregado en Dación en Pago o a entregar el Testimonio respectivo, se considerará que su oposición a la ejecución tributaria no ha sido presentada y consecuentemente se iniciará o proseguirá con el proceso de Ejecución Tributaria.

V. El pago de impuestos emergente de la transferencia del o los bienes inmuebles en favor de la Aduana Nacional deberán ser cubiertos en su integridad por el sujeto pasivo o tercero responsable deudor, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente), Decreto Supremo Nº 24054 Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de inmuebles y vehículos, Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y Ley Nº 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.

ARTÍCULO 12. (CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO). Se debe establecer de manera precisa en la Resolución Administrativa de Aceptación de la Dación en Pago que si en el plazo de noventa (90) días, computables a partir de su notificación, el sujeto pasivo o tercero responsable deudor, no presentare a la Supervisoría de Ejecución Tributaria la Minuta Protocolizada y el Folio Real actualizado en el que conste la inscripción de la transferencia del o los bienes ofrecidos en Dación en Pago a favor de la Aduana Nacional, se tendrá como no presentada su oposición y se proseguirá con el proceso de Ejecución Tributaria.

ARTÍCULO 13. (CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR). I. Con la Resolución Administrativa de Aceptación a la Dación en Pago como causal de oposición a la ejecución tributaria, se declarará la extinción de la deuda tributaria o el pago parcial de la misma.

II. Una vez notificada la Resolución Administrativa de Aceptación de Dación en Pago, la Supervisoría de Ejecución Tributaria a través de la Gerencia Regional de

G.G.
Aduana
P...

13.03.11
15 J.
19

D.G.L.
DIRECCIÓN
V...



Aduana Nacional

Aduana, dentro el plazo de diez (10) días, mediante Auto Administrativo dispondrá el inicio del procedimiento de disposición de bienes previsto en el Reglamento para la Adjudicación Directa y Remate de Bienes resultado de la Ejecución Tributaria.

ARTÍCULO 14. (IMPUGNACIÓN). Contra el acto administrativo por el cual se rechace el ofrecimiento de la dación en pago, conforme al parágrafo II del artículo 195 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 15. (CUSTODIA DE LOS BIENES ACEPTADOS COMO DACIÓN EN PAGO). Las Unidades Administrativas de las Gerencias Regionales, son las responsables de la custodia y conservación de los bienes aceptados como Dación en Pago, pudiendo al efecto realizar los gastos de custodia y conservación necesarios con cargo al presupuesto de la Aduana Nacional.

En tanto se realice la disposición definitiva de los bienes aceptados como Dación en Pago, la Aduana Nacional podrá realizar el uso provisional de los mismos para fines administrativos u operativos propios de la institución.

ARTÍCULO 16. (EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS). Conforme lo previsto en parágrafo II del artículo 307 del Código Civil, el sujeto pasivo o tercero responsable, responderá por la evicción y por los vicios ocultos que pudiera originar la transferencia de propiedad del bien inmueble sujeto a la dación en pago.

G.G.
Aduana Nacional
P. N. C.

D.G.I.
L. N. A. N. D.

Jose
P. R.

D.B.L.
V.M.S.
A.N.D.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 027 15

La Paz, noviembre 30 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 109 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que contra la ejecución tributaria será admisible como causal de oposición la dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.

Que el párrafo segundo del Artículo 110 de la precitada Ley, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 307 del Código Civil, respecto a la prestación diversa a la debida, dispone que el deudor no se libera ofreciendo una prestación diversa de la debida, aunque tenga igual o mayor valor, salvo que el acreedor consienta en ella.

Que la dación en pago no constituye una forma directa de extinción de la obligación tributaria, más bien es recogida con carácter subsidiario y como una forma de oposición en la etapa de ejecución tributaria, por lo que está supeditada a la aceptación de la Administración Tributaria, debiendo establecerse límites con la finalidad de permitir una correcta aplicación a la figura mencionada.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente, es menester determinar el procedimiento que regule los requisitos, condiciones y plazos bajo los cuales el sujeto pasivo de la obligación tributaria, podrá ejercer la oposición a la ejecución tributaria y transmitir la propiedad de los bienes y derechos que pretenda entregar en dación en pago como prestación diversa a la debida para la extinción, parcial o total, de la obligación tributaria.

Que a través de Informe Legal AN-GNJGC-DGLJC N° 1508/2015 de 27/11/2015, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: "...resulta necesaria la aprobación del Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria, toda vez que se pretende que el deudor cumpla con el pago de la obligación tributaria a través de una prestación diversa a la debida".

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el artículo 37 incisos e) e i), en el que se establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

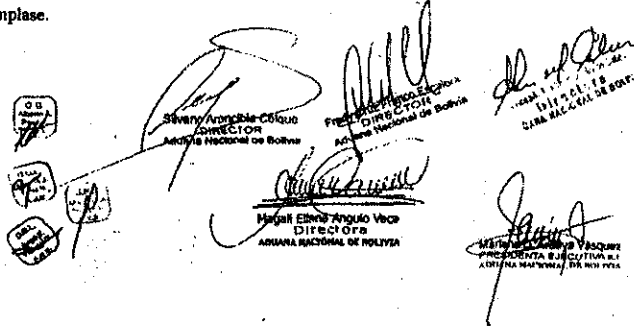
RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar el "Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
ONJ: MJPP/JVC/MLN
CATEGORÍA: 01
HR: GNJGC2014-15239


SILVANO ANTONIO COLQUE
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
FREDDY LUIS BELGADO LOZA
DIRECTOR VICE
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
MARTHA LUCIA VASQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Belgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is as follows:

Name	Address
Mr. A. B. C.	123 Main Street, New York, N.Y.
Mr. D. E. F.	456 Broadway, New York, N.Y.
Mr. G. H. I.	789 Park Avenue, New York, N.Y.
Mr. J. K. L.	1010 Fifth Avenue, New York, N.Y.
Mr. M. N. O.	1111 Madison Avenue, New York, N.Y.
Mr. P. Q. R.	1212 West End Avenue, New York, N.Y.
Mr. S. T. U.	1313 East 86th Street, New York, N.Y.
Mr. V. W. X.	1414 West 113th Street, New York, N.Y.
Mr. Y. Z. A.	1515 East 149th Street, New York, N.Y.